



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

NUMERO 150

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 294, mediante el cual, se expide el Reglamento de los Centros de Internación para Adolescentes del Estado de Guanajuato.	2
DECRETO Gubernativo Número 295, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.	20
DECRETO Gubernativo Número 296, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.	60
DECRETO Gubernativo Número 297, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato.	80
DECRETO Gubernativo Número 298, mediante el cual, se constituye la Comisión Estatal de Bioética.	85
ACUERDO Gubernativo Número 187, mediante el cual, el Ejecutivo del Estado, dona a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación Leonesa de la Familia del Niño, A.C.", un vehículo.	90

**SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

ACUERDO, mediante el cual, se implementa la Campaña de Actualización Administrativa de Expedientes de Concesionarios y Permisionarios del Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Foráneo, en el Estado de Guanajuato.	92
--	----

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, XXI y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La aplicación de los avances tecnológicos en las ciencias biológicas y médicas ocasionan, por sus características y cada vez con mayor frecuencia, problemas éticos, legales y sociales, en relación con la práctica de las profesiones de la salud. Muchos de estos problemas están vinculados con los principios, valores y normas culturales de la sociedad y con las diversas nociones sobre la vida, la salud y la muerte que coexisten en ésta.

La Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establecen que tanto la prestación de servicios de salud como la investigación en seres humanos se deben sujetar a principios éticos.

La sociedad contemporánea se cuestiona la validez y oportunidad de intervenciones científicas, biomédicas y jurídicas que impactan en la salud, vida y bienestar de los seres humanos.

Las relaciones entre el personal de salud y los pacientes se han transformado y éstos últimos se conciben actualmente como personas con capacidad y derecho de tomar decisiones sobre su cuerpo, su salud y su vida, con el apoyo y orientación de los profesionales del equipo de salud; asimismo, en la práctica clínica médica y en la investigación en salud, se pueden presentar dilemas éticos relacionados con el proceso de toma de decisiones informadas, con la asignación de recursos y la interpretación operativa de los conceptos de equidad, solidaridad, eficacia y calidad de los servicios, así como con los principios de beneficencia, justicia, autonomía y protección.

En tal sentido, la bioética entendida como el estudio de las cuestiones morales inherentes a la vida humana, es un nuevo campo multidisciplinario, que contribuye a analizar los problemas éticos que se plantean a la sociedad y a los servicios de salud, los avances y los continuos cambios de la atención médica, sirviendo como un puente de entendimiento y equilibrio entre la ciencia y la ética.

Luego entonces, la realización de proyectos de investigación y de experimentos en el campo biomédico, crea imperativamente la necesidad de que el Estado impulse la instauración de principios éticos en estas prácticas, a través de un órgano que trate de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

Razón por la cual se da el primer paso en el Estado, con la constitución de una Comisión Estatal de Bioética, integrada por un grupo multidisciplinario, abierto y respetuoso de la pluralidad ética, cuya asesoría e investigación permita consolidar una cultura sustentada en valores éticos (*honestidad, respeto, y responsabilidad moral*) que aborde los componentes sociales, humanísticos, técnicos y científicos en materia de salud humana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 298

Artículo Único.- Se constituye la Comisión Estatal de Bioética para quedar en los siguientes términos:

COMISIÓN ESTATAL DE BIOÉTICA**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN**

Artículo 1.- La Comisión Estatal de Bioética se constituye como un órgano multidisciplinario y de coordinación, dotada de autonomía técnica y operativa, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en el Estado, fomentando una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial acerca de los temas vinculados con la salud humana.

A la Comisión Estatal de Bioética en lo subsecuente se le identificará como la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión se integra por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien fungirá como Presidente;
- II.- El Titular de la Secretaría de Educación;
- III.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV.- El Director General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- V.- El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI.- El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado;
- VII.- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
- VIII.- El Presidente del Colegio de Médicos en el Estado;
- IX.- Un representante de la Asociación de Hospitales Privados;
- X.- El Titular del Centro de Investigaciones en Bioética de la Universidad de Guanajuato; y
- XI.- Dos representantes de la sociedad civil, vinculados con la materia.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes de la Comisión referidos en la fracción XI de este artículo, durarán en su encargo dos años.

Cada integrante propietario deberá designar a un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 3.- Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones de la Comisión, fungirá como Presidente de la misma y el Secretario de Salud será un integrante más de la Comisión. Así mismo, el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Salud conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

La Comisión se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por este Decreto, en lo que establezca su Estatuto Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética en el Estado;
- II.- Fungir como órgano de consulta estatal sobre temas específicos de bioética;
- III.- Identificar y sistematizar los elementos que incidan en una cuestión bioética, a fin de ofrecer información pertinente sobre los mismos a instituciones, grupos sociales o cualquier otro sector interesado;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo, en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica en las áreas de prestación de servicios de salud y de atención médica, como en las de la investigación y experimentación científicas biológicas;
- V.- Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- VI.- Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo concerniente a la atención médica y la investigación para la salud;
- VII.- Promover que en las instituciones de salud públicas y privadas, se organicen y funcionen comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación, así como apoyar la capacitación de los integrantes de estos comités;
- VIII.- Establecer y difundir criterios que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación para el desarrollo de sus actividades;
- IX.- Organizar y participar en actividades de investigación y de docencia vinculadas con su objeto;
- X.- Opinar sobre los protocolos de investigación en salud que se sometan a su consideración;
- XI.- Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- XII.- Fomentar la observancia de criterios de bioética a nivel intersectorial en cuestiones relacionadas con la salud;
- XIII.- Elaborar su Programa Anual de Actividades;
- XIV.- Aprobar su Estatuto Interno y la integración de las subcomisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones;
- XV.- Designar al Secretario Técnico de la Comisión a propuesta del Presidente; y
- XVI.- Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión;
- II.- Convocar, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV.- Someter a aprobación de la Comisión el informe anual de actividades;
- V.- Proponer a la Comisión la integración de las subcomisiones necesarias para el desempeño de ésta; y

VI.- Las demás que le confiera la Comisión, su Estatuto Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7.- La Comisión contará con un Secretario Técnico a propuesta del Presidente de la misma.

Artículo 8.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Convocar, por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión, remitiendo a los integrantes de la misma la información correspondiente;
- II.-** Formular y remitir la orden del día a los demás integrantes para las sesiones de la Comisión, con acuerdo del Presidente de la Comisión;
- III.-** Verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV.-** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión y al cumplimiento de las actividades encomendadas a las subcomisiones;
- V.-** Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- VI.-** Integrar y mantener disponible un archivo de la Comisión, que contenga la información correspondiente a los trabajos de la misma;
- VII.-** Proporcionar copias de los documentos del archivo de la Comisión, cuando sean solicitados por los integrantes de la misma; y
- VIII.-** Las demás que le señale este Decreto, su Estatuto Interno y el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Los integrantes de la Comisión deberán:

- I.-** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II.-** Participar de manera constructiva en la reflexión, la aportación de información relevante y de los conocimientos profesionales e institucionales, sobre temas bioéticos en cuestiones de salud y las alternativas de solución;
- III.-** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV.-** Realizar los trabajos encomendados por la Comisión; y
- V.-** Las demás que le señale este Decreto, su Estatuto Interno o lo determine la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

Artículo 10.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y las extraordinarias cuando la importancia del asunto lo amerite.

Artículo 11.- La Comisión se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente, a falta de éste por el Secretario Técnico, sin perjuicio de la participación que les corresponda a sus suplentes.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEDE DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato y podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias en otros municipios cuando así lo determine.

Artículo 15.- La Comisión no contará con patrimonio propio. Sus necesidades de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros serán cubiertas por los recursos y programas de las instituciones que la integran, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión Estatal de Bioética deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.- La Comisión Estatal de Bioética contará con un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su instalación, para la aprobación de su Estatuto Interno.

Artículo Cuarto.- La designación de los representantes referidos en la fracción XI del artículo 2 de este Decreto Gubernativo, por única ocasión, se realizará por acuerdo de los demás integrantes de la Comisión, en las subsecuentes se atenderá a lo señalado en el Estatuto Interno.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2006 dos mil seis.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL ALCOCER FLORES

EL SECRETARIO DE SALUD

GERARDO ORTEGA MARTÍNEZ